

La Valoración de la Prueba y la Prueba Indiciaria

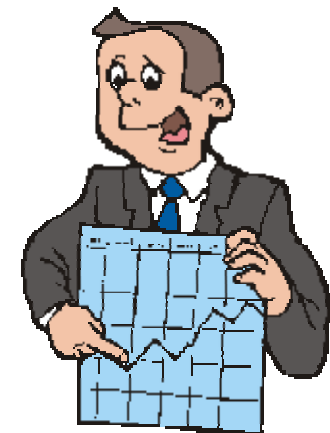


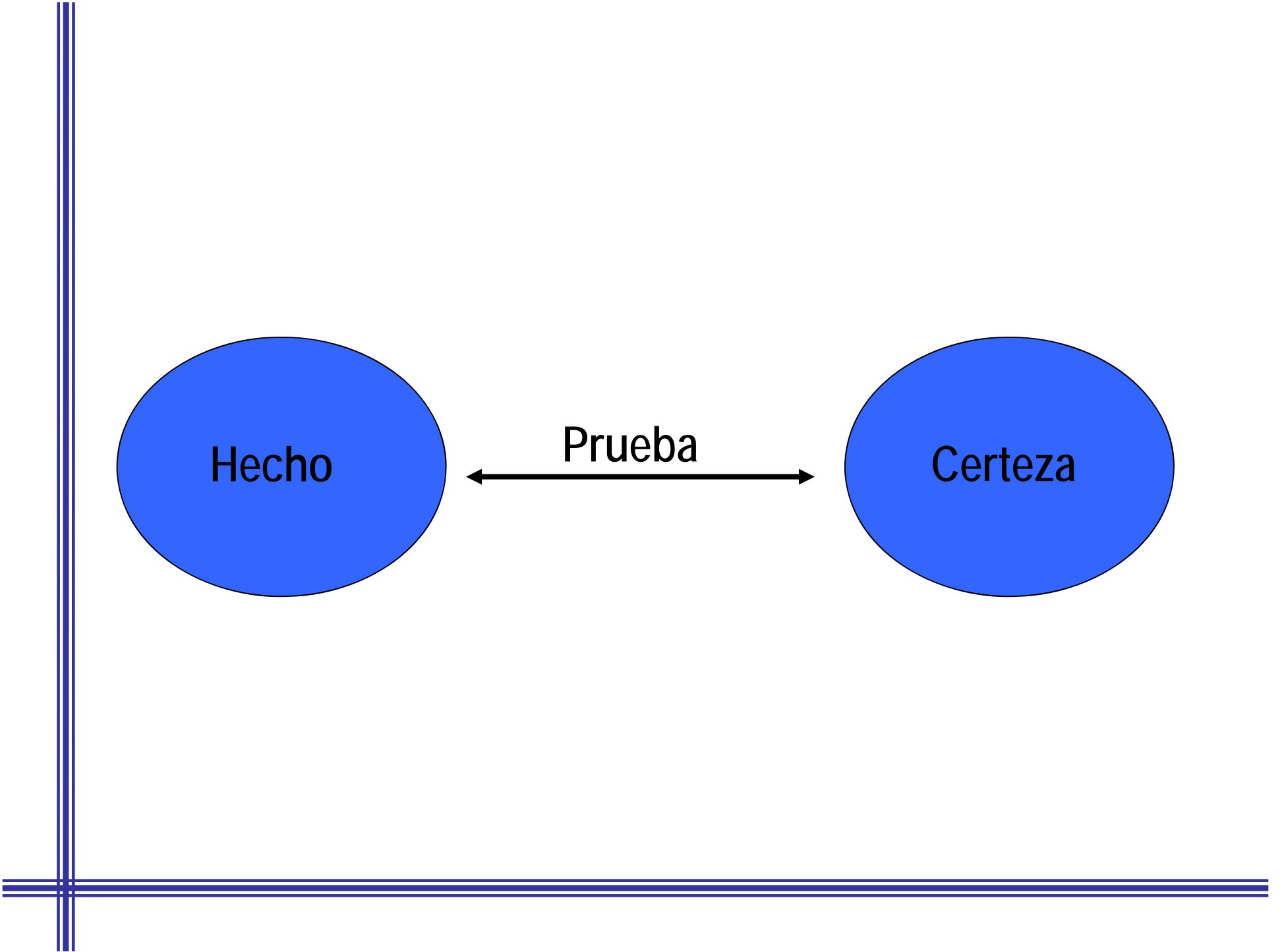
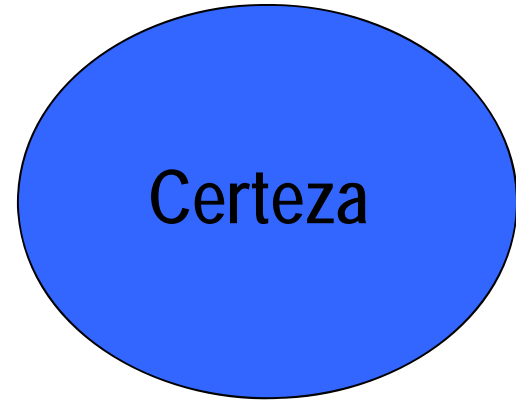
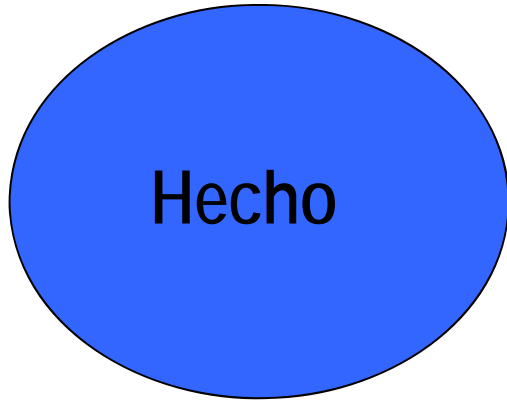
Expositor: Dr. Luis G. Vargas Valdivia

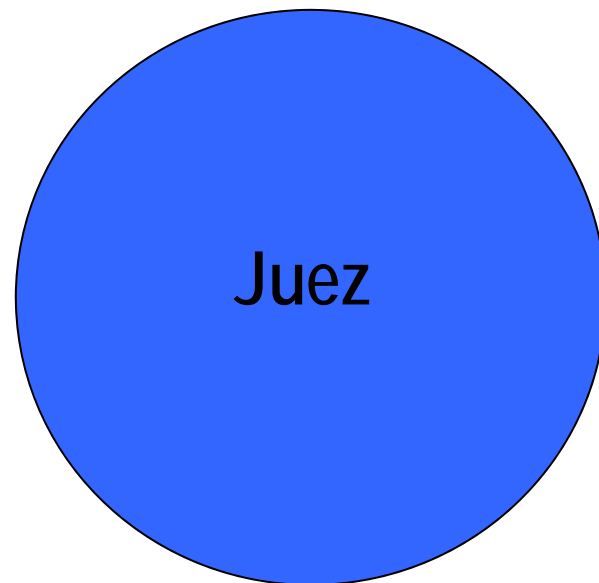
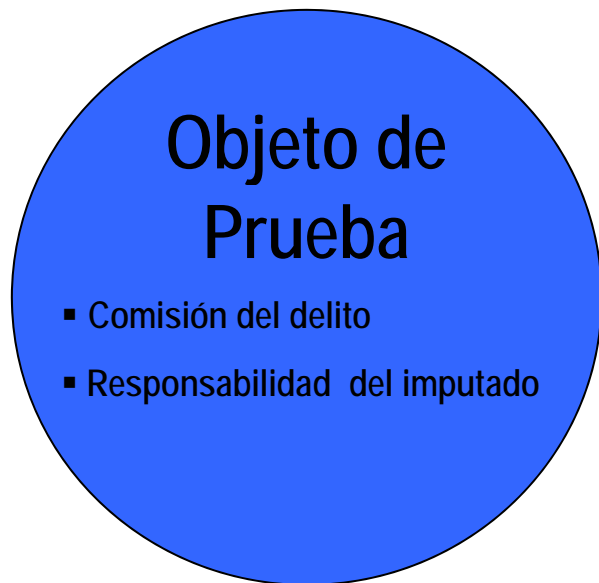
Teoría de la Prueba

Definición de prueba.- Actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos aportados.

Finalidad.- Recrear hechos acontecidos en el pasado, a fin de lograr convicción, más allá de toda duda razonable, en el Juez sobre la comisión del delito y la responsabilidad del imputado.







¿Cuáles son los requisitos de la prueba?

El derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios. Ellos constituyen principios de la actividad probatoria y, al mismo tiempo, límites a su ejercicio, derivados de la propia naturaleza del derecho.



La Valoración de la Prueba

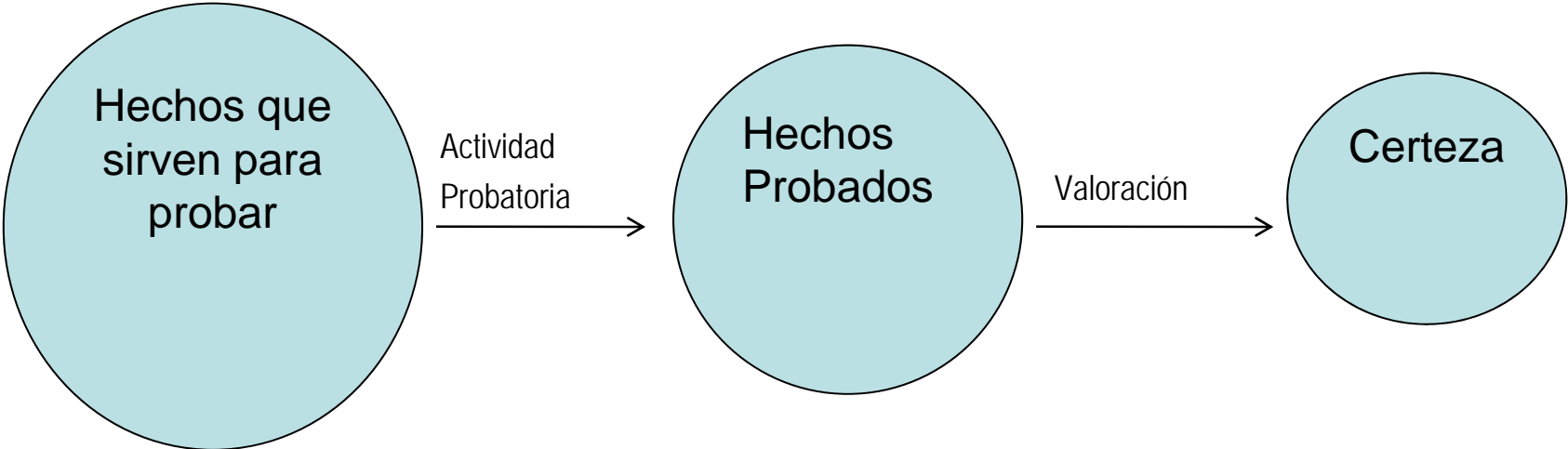
El Juez está sometido a la ley, pero es libre de determinar los hechos.

A efectos de esta determinación deberá proceder conforme:

- Reglas de la lógica;
- Criterio de Conciencia (Ciencia + experiencia);
- Pertinencia; y
- Utilidad

Debe exponer además los resultados obtenidos y los criterios adoptados.





La Valoración de la Prueba

El proceso penal peruano siguiendo el modelo eurocontinental, se afilia al sistema de libre valoración razonada o también llamado de sana crítica.

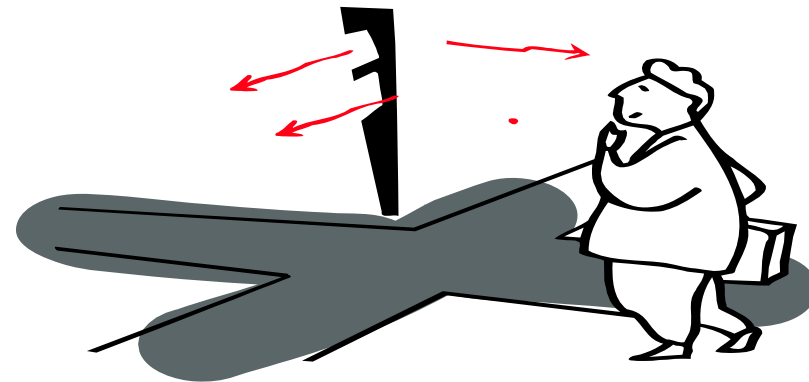
No existen directivas o parámetros legales, los Jueces apreciarán libremente la prueba, pero conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la crítica o debida razonabilidad.



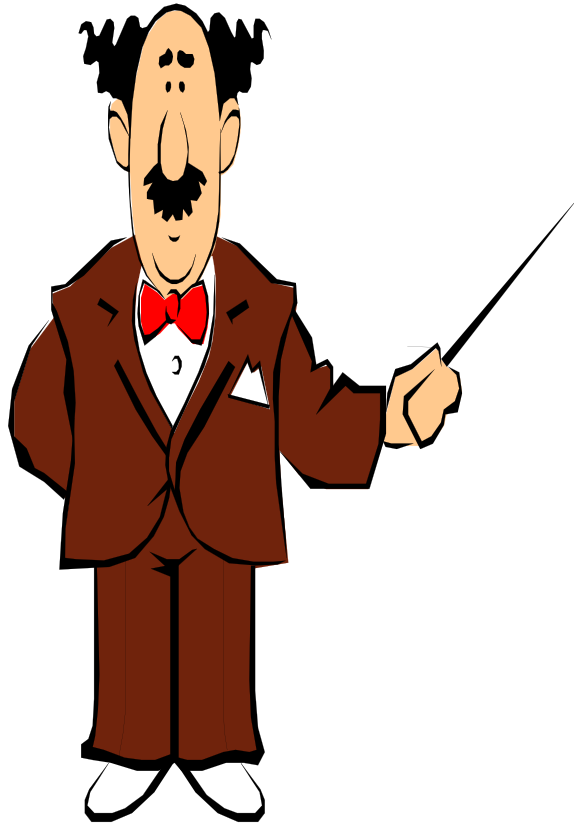
La Valoración de la Prueba

En el sistema procesal peruano no hay ninguna graduación entre pruebas directas y pruebas indirectas sino que las dos están en plano absoluto de igualdad.

El art. 283° del CPP se refiere a la valoración razonada en conciencia de todas las pruebas practicadas en el Plenario, por lo tanto se está refiriendo a las pruebas de cargo ya sean de naturaleza directa o indiciaria como a las de descargo, todo ello debe ser valorado de forma crítica para llegar, si es posible, al juicio de certeza en un contenido incriminatorio objetivado en los hechos probados.



¿Cuál es la estructura del indicio?



- Hecho base debidamente probado
- Pluralidad de indicios
- Interrelaciones o concomitantes
- Deben ser periféricos

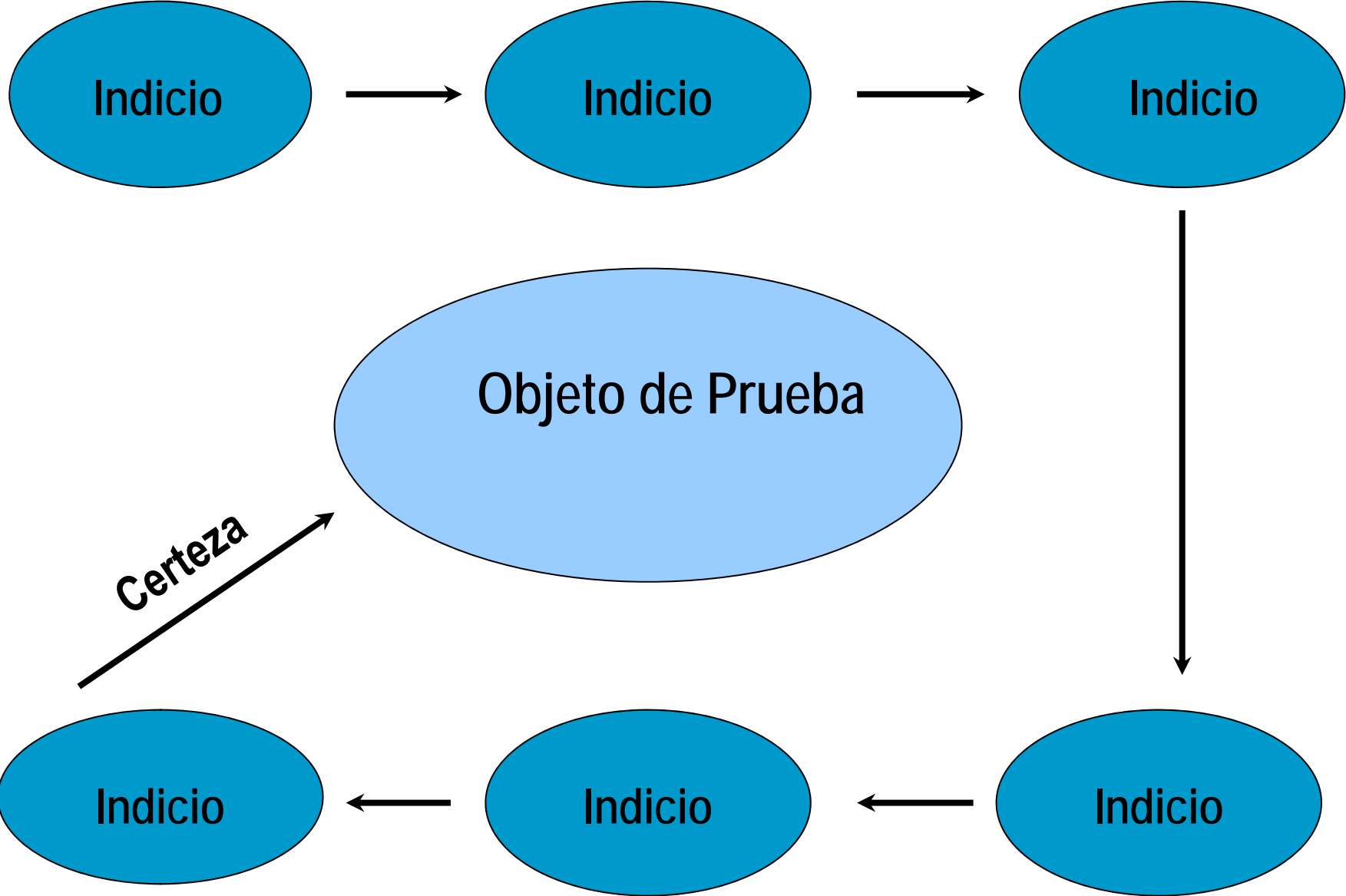
INFERENCIA

Consecuencia de evaluación enlazada de indicios

Razonable = lógica + experiencia; y

Unívoca





La Prueba Indiciaria en la Jurisprudencia de la Corte Suprema



Sala Penal Permanente

R.N. N° 1912-2005

- *«(...) la característica de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar (...)».*
- El Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22, del 13 de octubre del 2006, declaró estos criterios como precedentes de observancia obligatoria.

Sala Penal Permanente

R.N. N° 1912-2005

Requisitos de la prueba indiciaria:

- «(...) respecto al indicio, (a) éste –hecho base– ha de estar plenamente probado –por los diversos medios de prueba que autoriza la ley–, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar –los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son–, y (d) y deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia (...)».

Sala Penal Permanente

R.N. N° 1912-2005

Debe tenerse en cuenta:

- *«(...) que en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo (...)».*

La Prueba Indiciaria en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional



Asunto Giuliana Llamuja Hilares recaído en el Exp. N° 00728-2008-HC

El TC. considera que lo mínimo que debe observarse para la aplicación de la prueba indiciaria son los siguientes elementos:

- «(...) el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y entre ellos, el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (...)».
(F.J. N° 26).

Asunto Giuliana Llamuja Hilares recaído en el Exp. N° 00728-2008-HC

- El TC establece que el Juez está obligado a explicitar en su sentencia cuál o cuáles son los hechos a probar y cual o cuales son los indicios que se estiman probados.
- Además, indica que se le debe exigir al Juez que en la sentencia se encuentre explicitado qué regla de la lógica, máxima de la experiencia o qué conocimiento científico han sido utilizados, y si hubieran varios de estos, por qué se ha escogido a uno de ellos.

La Valoración de la Prueba

- **PRUEBA DIRECTA VS. PRUEBA INDIRECTA**

La prueba indiciaria es tan garantista como la prueba directa y probablemente más por el plus de motivación que exige ya que actúa en realidad como un plus de garantía que permite un mejor control del razonamiento del Tribunal.



La Declaración del Coimputado

- No se equipara a testimonial
- Para su valoración se pueden utilizar los siguientes criterios:
 1. Subjetivos: Personalidad; relaciones con coimputado; motivación o finalidad declaración (exculpatoria).
 2. Objetivos: Declaración corroborada con elementos probatorios; coherencia y solidez del relato



La Declaración del Agraviado

- No rige el principio *testis unus testis nullus*
- Para su valoración se pueden utilizar los siguientes criterios:
 1. **Credibilidad subjetiva:** no relaciones de odio o resentimiento con el imputado.
 2. **Verosimilitud:** coherencia, corroboración periférica.
 3. **Persistencia en la incriminación.**

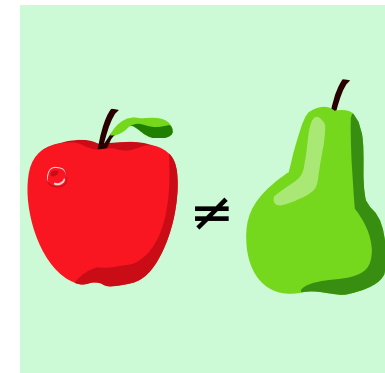


La Prueba Prohibida



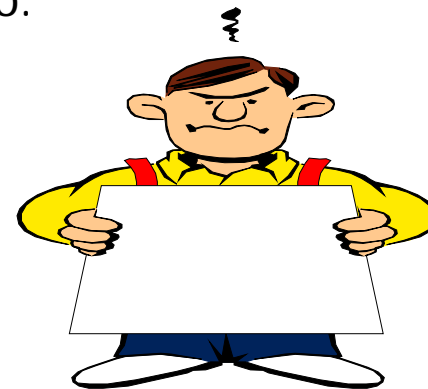
La Prueba Prohibida

- La doctrina ha calificado como prueba prohibida, prueba ilícita, prueba ilegal, prueba inconstitucional, prueba nula, prohibición probatoria, exclusión probatoria, a todas aquellas pruebas que han sido obtenidas de manera irregular, afectando o un derecho fundamental o una norma procedimental.
- En uno u otro caso la consecuencia es siempre la misma; su **«inutilización»**.



La Prueba Ilícita y la Prueba Prohibida

- Sin embargo, la doctrina no es pacífica al momento de establecer un concepto definitivo. En ese sentido, hay autores que se inclinan por otorgar un concepto a la prueba prohibida y un concepto distinto a la prueba ilícita.
- La «*prueba prohibida*» se diferencia de la «*prueba ilícita*», basada en su objeto y sus efectos; mientras la **primera** se considera cuando se vulnera el contenido esencial de los derechos fundamentales lo cual origina su inutilización, siendo imposible su corrección, la **segunda** vulnera normas de rango ordinario que entraña la nulidad del medio de prueba, pero es susceptible de ser subsanada en determinados casos con otras diligencias, ya sea en la instrucción o en el plenario.



La Prueba Ilícita y la Prueba Prohibida

Prueba ilícita = Actuada o incorporada contraviniendo el ordenamiento legal.

Consecuencia = No valoración.



Prueba prohibida = Afecta garantías constitucionales.

Consecuencia = No valoración, y aplicación de la teoría refleja (fruto del árbol prohibido).



Reglas de Excepción

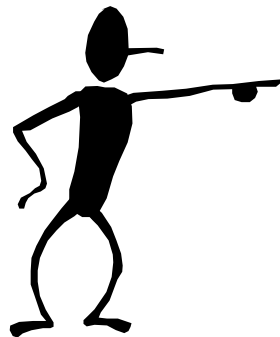


- **La doctrina de la buena fe:** Admite la posibilidad de valorar pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales, siempre que dicha violación se haya hecho sin intención.
- **La doctrina de la infracción constitucional favorable al imputado:** Admite que la prueba ilegal puede ser utilizada a favor del imputado.
- **La doctrina de la ponderación de intereses:** sostiene que la aplicación de la exclusión de la prueba prohibida está supeditada a la relación de importancia que tenga el acto ilegal (violación constitucional) y la consecuencia negativa de su eventual ineficacia (exclusión).

JURISPRUDENCIA

Corte Suprema – Atentado en «EL POLO»

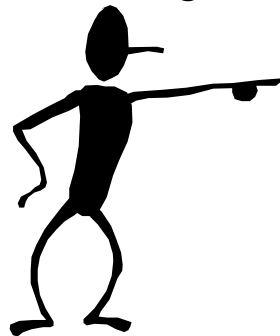
- El 20 de marzo de 2002 unos terroristas de PCP-Sendero Luminoso perpetraron un atentado terrorista contra el Centro Comercial el Polo en Monterrico, haciendo estallar un coche bomba con el resultado lamentable de 10 muertos, varios lesionados y cuantiosos daños.
- Luego de un paciente seguimiento por parte de la PNP y del Ministerio Público a los sospechosos terroristas, se ingresó sin una orden judicial al domicilio de uno de ellos en donde se halló abundante evidencia pertinente y relevante, diversa documentación de claro contenido y vinculación terrorista y un costal de nitrato de amonio.



JURISPRUDENCIA

Corte Suprema – Atentado en «EL POLO»

- Una vez instaurado el juicio oral en contra de estos, la Sala Superior absolvió a 2 de ellos por considerar que se había allanado ilegalmente el domicilio donde se refugiaban sin una orden judicial, por lo que las pruebas que fueron incautadas no tenían valor alguno.
- El Ministerio Público impugnó dicha decisión y la Corte Suprema señaló que el derecho a la inviolabilidad de domicilio no es absoluto sino que es relativo por lo que es posible justificar en ciertos casos la entrada y registro sin previa autorización judicial. La solución pasa por una **ponderación de intereses en conflicto**, bajo la concepción jurisprudencial del “*caso probable*”, inaugurado por la Suprema Corte USA en el asunto Souza de 1984.



Teoría de la Ponderación de Intereses en Conflicto



- Ante un incumplimiento de un requisito de producción de un elemento probatorio, no necesariamente sigue una prohibición de valoración.
- Ello debido a que por un lado se encuentra el peso de la infracción de procedimiento en la que se ha incurrido y la consideración de que la verdad no puede ser investigada a cualquier precio.

Teoría de la Ponderación de Intereses en Conflicto



- Por otro lado, existe un interés de una efectiva persecución penal de suerte que en casos singularmente graves y excepcionales sea posible reconocer la validez de valoración de una fuente de prueba.
- Cuando la vulneración denunciada importe una afectación de menor entidad frente a la gravedad del delito objeto de acreditación.

El Caso Probable

- Contiene una regla de atenuación de la exclusión probatoria cuando una evidencia se obtenga sin orden judicial, siempre que se acredite que en el momento del registro ya existían indicios suficientes para que el juez la hubiera emitido de haberla solicitado. [**Caso Souza vs. USA**].

